



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO LXXXVI  
TOMO CXXXVI

GUANAJUATO, GTO., A 28 DE DICIEMBRE DE 1999

NUMERO 104

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO :

#### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

<u>DECRETO</u> Número 224, de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversos artículos y fracciones de la <u>Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</u>	15147
<u>DECRETO</u> Número 225, de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se reforman y derogan diversos artículos de la <u>Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</u>	15168
<del>DECRETO</del> Número 226, de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se reforman y derogan la <u>Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.</u>	15171
DECRETO Número 227, de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se establecen los Montos Máximos y Límites para la Ejecución y Contratación de Obra Pública Municipal, en sus Modalidades de Administración Directa, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, respectivamente, para el Ejercicio Fiscal del año 2000.	15174
DECRETO Número 228, de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se desafecta del dominio público del Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., y se autoriza a otorgar en comodato un bien inmueble.	15177
<u>DECRETO</u> Número 230, de la H. Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se aprueba la <u>Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2000.</u>	15179

Q  
F

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO.

RAMON MARTIN HUERTA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**DECRETO NÚMERO 226**

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

~~Artículo Único. Se reforma la denominación del Capítulo Único "Reglas Generales" del Título Quinto, para quedar como Capítulo Primero "Reglas Generales", se adiciona el Título Quinto con un Capítulo Segundo denominado "Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios", que contiene los artículos 228-A al 228-G, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue.~~

**TITULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO  
REGLAS GENERALES**

**CAPITULO SEGUNDO  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 228-A.-** Son objeto de este derecho, las licencias o permisos que se expidan para la colocación y uso de anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o visibles desde la misma; así como la difusión fonética por medios electrónicos que proporcionen información, orientación o identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de lucro; las cuales se otorgaran de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

**Artículo 228-B.-** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales, tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o visibles desde la misma, o bien, que realicen publicidad mediante difusión fonética por medios electrónicos.

**Artículo 228-C.-** La base para el pago de este derecho será determinada:

- I.- Por metro cuadrado o fracción, tratándose de anuncios o carteles de pared, o adosados al piso o azotea, así como los fijados en vehículos de servicio público o particular;
- II.- Por día, cuando se trate de difusión fonética; y
- III.- Por anuncio o por pieza, en los casos de publicidad móvil, temporal o inflable.

**Artículo 228-D.-** Este derecho se causará y pagará de acuerdo con la tarifa que establezca la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado.

**Artículo 228-E.-** No se causará este derecho en los siguientes casos:

- I.- La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II.- Por anuncios que correspondan a nombres, denominaciones o razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre ubicada la negociación o en vehículos propiedad de la misma;
- III.- La publicidad que realicen el Estado y los municipios en funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia públicas, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural; y
- IV.- Por publicidad que mediante difusión fonética y con elementos de su propiedad, realicen personas físicas comerciantes o prestadoras de servicios, sobre sus actividades o giros.

**Artículo 228-F.-** Las licencias o permisos para el establecimiento de anuncios que tengan vigencia anual, podrán refrendarse pagando los derechos que se causen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos para Los Municipios del Estado.

**Artículo 228-G.-** La autoridades municipales regularan en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias o permisos para el establecimiento de anuncios,

carteles o publicidad; Así como sus características, contenido, dimensiones, espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación, los materiales, estructuras, soportes, sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción y su permanencia.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 dos mil

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE DE 1999.- JOSÉ MIGUEL CORTÉS LARA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MA. ELENA CANO AYALA.- DIPUTADA SECRETARIA.- JOEL VILCHES MARES.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Guanajuato, Capital a los 20 veinte días del mes de Diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve

  
LIC. RAMON MARTIN HUERTA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
LIC. ANTONIO OBREGON PADILLA

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS

  
LIC. JOSE LUIS ROMERO HICKS